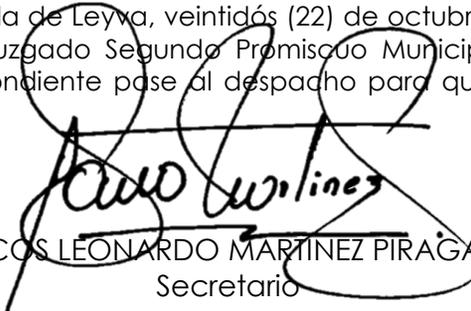




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer.


MARCOS LEONARDO MARTÍNEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA.
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE HERNANDEZ SAENZ.
DEMANDADO: OLGA ESPERANZA GALINDO.
RADICACIÓN: 154074089002-2020-00039-00

Atendiendo al informe secretarial, observa el Despacho que se ha requerido a la parte interesada para que informara sobre direcciones de correo electrónica para adelantar la diligencia solicitada. Como quiera que a folio 8, la apoderada presenta su email, pero manifiesta el desconocimiento de la dirección de correo del demandado, se evidencia la imposibilidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, conforme a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y transmisión del COVID-19, el Juzgado se dispone reprogramar audiencia a realizar de forma presencial ante la imposibilidad de que sea virtual, eso sí, cumpliendo las normas de bioseguridad que disponga este despacho (uso de tapabocas, pantalla facial y guantes).

Entendiendo que existe imposibilidad de aportar la dirección de correo electrónico de la parte pasiva, le asiste a la interesada entonces el cumplir con las cargas del artículo 291 y 292 del C.G.P., siempre atendiendo a lo dispuesto en Decreto 806 del 2020, por lo que, de manera inmediata, deberá cumplir esta obligación de notificación de la presente providencia a la parte demandada.

Como quiera que se hace necesario el movimiento procesal, este despacho ordena el cumplimiento de la notificación efectiva, lo anterior en el término de 30 días so pena de la consecuencia del artículo 317 numeral 1 del C.G.P.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR, como fecha y hora para la evacuación de la presente prueba la del **día veinticuatro (24) de noviembre de 2020 a las 09:00 a.m.**

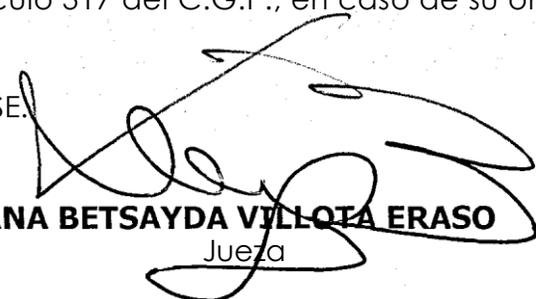


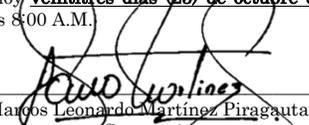
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: ORDENAR a la parte activa la notificación inmediata de la presente providencia a la parte pasiva, en los términos indicados en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR el cumplimiento de la anterior orden, esto so pena, de las consecuencias de artículo 317 del C.G.P., en caso de su omisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 026, de hoy veintitres días (23) de octubre de 2020 siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>
